

DECRETO-LEY N° 17.863

Estableciendo inversión para las obras de ampliación, refección y conservación de edificios escolares

La Plata, 2 de octubre de 1957.

Visto el expediente 2.627-49.428, de 1957, del Ministerio de Educación, por el cual se solicita que la inversión para las obras de ampliación, refección y conservación de los edificios escolares de propiedad fiscal sea elevada a la suma de \$ 250.000 $\frac{m}{n}$, y —

Considerando:

Que el artículo 3º, del decreto-ley 14.128, de fecha 8 de agosto de 1956, ampliado por el decreto-ley 20.961, del 14 de noviembre del citado año, contempla la realización de dichas obras hasta un límite de inversión de \$ 100.000 moneda nacional.

Que la experiencia rëcogida durante el lapso comprendido desde que se implantó el rëgimen que establecen los citados decretos-leyes a la fecha, ha demostrado que ese límite máximo de inversión de pesos 100.000 $\frac{m}{n}$, resulta insuficiente para atender a la refección total o efectuar pequeñas ampliaciones en los establecimientos escolares de relativa magnitud, dependiente de ese Departamento de Estado.

Que la circunstancia señalada precedentemente obedece en forma principalísima al notable aumento en el costo de los materiales y mano de obra.

Que la realización de numerosas obras escolares que deberían refeccionarse en forma integral, quedan a medio terminar al no poderse sobrepasar el referido límite de inversión, malográndose así el propósito perseguido por las autoridades de mantener los edificios donde se imparte la enseñanza en buenas condiciones y aptos para esos elevados fines.

Por ello el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Establécese que la inversión para las obras de ampliación, refección y conservación de los edificios escolares a que se refiere el artículo 3º, del decreto-ley 14.128/956, ampliado por el decreto-ley 20.961/956, podrá efectuarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 250.000 $\frac{m}{n}$), por edificio fiscal.

Art. 2º Por el Ministerio de Educación se proyectarán las modificaciones pertinentes a los decretos reglamentarios 15.726, año 1956 y 976/957, a fin de adecuarlos a las disposiciones del presente.

Art. 3º Este decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

BONNECARRERE.

E. Z. DE DECURGEZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,
RODOLFO A. EYHERABIDE, A. R. REYNAL O'CONNOR.
